



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Martes, 11 de julio de 1972

Núm. 157

Deposito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.178

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Curtidos de Zaragoza, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de curtidos, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.122, para el período año 1972, y con la mención Z-65.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Tráfico de empresas: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 149.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 2.235.000 pesetas.

Hechos impositivos: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Bases tributarias: 149.000.000.

Tipo: 0,50 por 100.

Cuotas: 745.000 pesetas.

Total: 2.980.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 2.980.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral; adquisición de primeras materias; grado de mecanización, y volumen real de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A, B) C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 4.179

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Joyería de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de objetos de joyería y bisutería, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.334, para el período año 1972, y con la mención Z-67.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas: Ventas a minoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 56.700.000 pesetas.

Tipo: 1,80 por 100.

Cuotas: 1.020.600 pesetas.

Hechos imposables: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 53.300.000 pesetas.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 2.299.500 pesetas.

Hechos imposables: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,60 y 0,50 por 100.

Cuotas: 1.106.700 pesetas.

Total: 4.426.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 4.426.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la indi-

vidual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, atendido el tipo de fabricación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 4.180

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Reparación de Maquinaria de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de reparación de maquinaria, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.351, para el período año 1972, y con la mención Z-70.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de empresas: Ventas de fabricantes a mayoristas.

Artículo 16.

Bases tributarias: 40.000.000.

Tipo: 1,50 por 100.

Cuotas: 600.000 pesetas.

Hechos imposables: Ejecución de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 199.850.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 3.997.000 pesetas.

Hechos imposables: Arbitrio provincial.

Artículo: 41.

Tipo: 0,50 y 0,70 por 100.

Cuotas: 1.598.950 pesetas.

Total: 6.195.950 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta y Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 6.195.950 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros e ingresos estimados.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviem-

bre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

* * *

Núm. 4.181

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 18 de mayo de 1972:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este

Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Artículos de Campo-Playa, Caza y Deportes de Zaragoza, para exacción del impuesto sobre el lujo, por las actividades de fabricación y venta de artículos para deporte, camping-playa, gravables por el impuesto en origen, durante el año 1972, con la mención Z-2.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Los indicados en el apartado anterior.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 12.000.000 y 4.500.000.

Tipo: 15 y 20 por 100.

Cuotas: 2.700.000 pesetas.

Total: 2.700.000.

Nota. — La cantidad convenida corresponde a las ventas para el mercado nacional de artículos sujetos al impuesto, y no serán motivo de baja las exportaciones o las ventas a organismos que pudieran tener derecho a exención.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 2.700.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas en artículos sujetos a este Convenio, estimado por la Comisión ejecutiva, en función de su conocimiento directo de las actividades de los contribuyentes a quienes afecta.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1972. — Por delegación: El Director general de Inspección e Investigación.

SECCION QUINTA

Núm. 5.041

Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

SERVICIO REGIONAL DE CONSTRUCCION

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de María de Huerva, con motivo de las obras de "C.N.-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 4,090 al 16,050 y 17,500 al 21,000. Tramo: Zaragoza-Muel. Ensanche y mejora del firme entre Zaragoza y la estación de Botorríta". (Proyecto: 1-Z/229), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se expone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 29 de julio próximo, a las once horas, para proceder correlativamente al le-

vantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de María de Huerva, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la vigente Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha del levantamiento de las actas previas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 30 de junio de 1972. — El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.

Relación de propietarios

Situación, número de orden, número de catastro, parcela, polígono, propietarios, domicilio, naturaleza y superficie metros cuadrados.

1. 88. 9. Paulino Forcén Sancho. Cerdán, 8. Zaragoza. E. pastos. 2.300.
2. 203. 1. Municipio. María de Huerva. E. pastos. 4.500.
3. 233. 1. Clemente Blas. María de Huerva. C. S. 250.

* * *

Núm. 5.042

SERVICIO REGIONAL DE CONSTRUCCION

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Cadrete, con motivo de las obras de "C.N.-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 4,090 al 16,050 y 17,500 al 21,000. Tramo: Zaragoza-Muel. Ensanche y mejora del firme entre Zaragoza y la estación de Botorríta." (Proyecto: 1-Z/229), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la

que se expone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 28 de julio próximo, a las once horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de Cadrete, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 30 de junio de 1972. — El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.

Relación de propietarios

Situación, número de orden, número de catastro, parcela, polígono, propietarios, domicilio, naturaleza y superficie metros cuadrados.

1. 1a. 1. Mercedes Burillo Cobos. Cadrete. C. R. 52.
2. 1b. 1. José A. Muniesa y hermanos. Cadrete. C. R. 48.
3. 38. 1. José Villalba y Emilio Rivas. Fernando el Católico, 15. Zaragoza. C. R. 98.
4. 16. 6. Municipio. Cadrete. Erial pastos. 251.

* * *

Núm. 5.043

SERVICIO REGIONAL DE CONSTRUCCION

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Cuarte, con motivo de las obras de "C.N.-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 4,090 al 16,050 y 17,500 al 21,000. Tramo: Zaragoza-Muel. Ensanche y mejora del firme entre Zaragoza y la estación de Botorríta." (Proyecto: 1-Z/229), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56

del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se expone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 27 de julio próximo, a las once horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de Cuarte, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 30 de junio de 1972. — El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.

Relación de propietarios

Situación, número de orden, número de catastro, parcela, polígono, propietarios, domicilio, naturaleza y superficie metros cuadrados.

1. 14. 1. Maderas Infante. Avenida de Valencia, 30. Zaragoza. Erial pastos. 990.
2. 19. 1. José Gil Lecha. Coso, 37. Zaragoza. Solar y edificio. 399,50.
3. 64a. 5. José Gil Lecha. Coso, 37. Zaragoza. C. S. 442.

* * *

Núm. 5.044

SERVICIO REGIONAL DE CONSTRUCCION

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de "C.N.-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 4,090 al 16,050 y 17,500 al 21,000. Tramo: Zaragoza-Muel. Ensanche y mejora del firme entre Zaragoza y la estación de Botorríta." (Proyecto: 1-Z/229), a las

cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se expone en vigor en el Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 26 de julio próximo, a las diecisiete horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas de esta Jefatura, calle Coso, 25, cuarta planta, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 30 de junio de 1972. — El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, M. Martínez.

Relación de propietarios

Situación, número de orden, número de catastro, parcela, polígono, propietarios, domicilio, naturaleza y superficie metros cuadrados.

1. 291a. 25. A. Rosa y María-Carmen García Ferrna. Paseo Pamplona, 7. Zaragoza. C. R. 245.

Núm. 5.062

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Carpintería y similares

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Carpintería y similares, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación Social y Econó-

mica de la Agrupación de Carpintería y similares, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, y

Resultando que con fecha 27 de junio último, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos y concretamente por lo que respecta al informe del Presidente del Sindicato correspondiente, se acredita que los salarios pactados en el presente Convenio coinciden sustancialmente con los que vienen percibiendo en la actualidad.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Carpintería y similares.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de julio de 1972. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO DEL CONVENIO

Ámbito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales en to-

das y cada una de las empresas que se dedican a las actividades siguientes: Carpintería mecánica, Carpintería de taller, Carpintería blanca, somieres, entarimadores, acuchilladores y enceradores de madera, brochas y pinceles, cepillos, cortinas, y pinzas de madera, lápices de madera, metros de madera, tonelería, carrocerías, carreterías, baúles y similares y escobas.

Ámbito territorial

Art. 2.º Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la Capital y pueblos de Zaragoza.

Ámbito personal

Art. 3.º Quedan afectados por el presente Convenio todos los productos tanto fijos como eventuales, que presten sus servicios en las empresas que desarrollen actividades dentro de las comprendidas en el artículo 1.º, exceptuando de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Art. 4.º El Convenio tendrá una duración de dos años comenzando su vigencia a todos los efectos desde el día 1.º de julio de 1972.

El Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes en forma reglamentaria.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, que actuará de Presidente; tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º El domicilio de la Comisión mixta interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Art. 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta

interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimare que no se cumplan en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia especial.

Art. 10. El escrito de denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su curso a la autoridad laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en la que se determinarán las causas de la denuncia para la revisión o rescisión. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios para la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta la terminación de las mismas.

Art. 12. Fuera del plazo indicado en el artículo 10, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Incumplimiento

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Compensación

Art. 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial e incluso administrativo.

Absorción

Art. 15. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de

los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expresa "ad personam".

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 16. La representación económica hace constar que, el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no determinarán elevación alguna en los precios de venta de los artículos fabricados por las empresas.

Retribuciones

Art. 17. Se acuerda establecer como salario para las distintas categorías profesionales los señalados en la tabla que se adjunta al presente Convenio.

Dichos salarios se abonarán por día natural, gratificaciones reglamentarias y vacaciones.

Vacaciones

Art. 18. Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, siempre que ello sea posible, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Empresa.

Art. 19. La duración de las vacaciones para las distintas categorías profesionales serán las siguientes: 25 días naturales para el personal técnico y 21 días naturales para el personal administrativo, obrero y subalterno. En todo caso las vacaciones comenzarán siempre en lunes, salvo pacto en contrario.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 20. Las gratificaciones extraordinarias se abonarán de acuerdo con los salarios establecidos en la tabla salarial que se acompaña. El número de días de cada una de las mismas será el establecido en la actual Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Gratificación de siete días

Art. 21. La gratificación de siete días que señala la Ordenanza Laboral de la Madera, se abonará con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, el último sábado anterior a dicha fecha.

Premios de antigüedad

Art. 22. La cantidad que por antigüedad corresponda al personal afectado por el Convenio se computará por quinquenios vencidos, a razón del cin-

co por ciento por cada uno de ellos, tomándose como base para su cálculo los salarios de cotización para Seguros Sociales.

Fiestas recuperables

Art. 23. Se acuerda que los trabajadores afectados por el presente Convenio no tendrán obligación de recuperar las fiestas que tengan tal concepto en el calendario laboral que se fije cada año por parte de la Delegación de Trabajo.

Cláusulas adicionales

Primera. El primero de julio de 1973 las tablas salariales del presente Convenio quedarán automáticamente incrementadas con el porcentaje del índice de coste devida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el primer año de vigencia.

Segunda. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las industrias de Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. Los salarios acordados que figuran en la tabla salarial adjunta se entenderán deben ser percibidos a rendimiento normal.

Cuarta. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("B. O. del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a los rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas y la variedad de artículos fabricados por las mismas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS PROFESIONALES

	Salarios Convenio Diario Pesetas
<i>Carpintería mecánica</i>	
Encargado	306
Tupista de 1.º	291
Aserrador de 1.º	282
Tupista, aserrador de 2.º y machihembrador	248
Ayudante de sierra	191
Peón especializado	191

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1972, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

- 4.878. Mequinenza (1961-65-67-68-69-70 y 1971)
- 4.910. Mallén (1964-1965)
- 5.030. Salvatierra de Esca
- 5.031. Lorbés
- 5.048. Aceder

Cuenta de caudales

- 5.079. Lumpiaque (1971-72)

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 4.877. Mequinenza (1967-68-69-70 y 1971)
- 4.910. Mallén (1964 y 1965)
- 5.030. Salvatierra de Esca
- 5.031. Lorbés
- 5.048. Aceder

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 4.910. Mallén (1964-1965)
- 5.030. Salvatierra de Esca
- 5.031. Lorbés
- 5.048. Aceder

Cuotas del Servicio de recogida de basuras

- 5.079. Lumpiaque

Expediente de habilitación de crédito

- 4.881. Luna
- 4.978. Muel
- 5.012. Alfajarín
- 5.049. Puebla de Albortón

Expediente de suplemento de crédito

- 4.839. Villafranca de Ebro
- 4.881. Luna
- 4.915. Cuarte de Huerva
- 4.941. Pedrola
- 4.978. Muel
- 5.049. Puebla de Albortón
- 5.078. Villar de los Navarros
- 5.080. La Almolda
- 5.118. Belchite

Presupuesto municipal extraordinario

- 4.882. Perdiguera

Presupuesto municipal ordinario

- 4.880. Ibdes

Núm. 5.114

FARLETE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 1 de abril de 1972, con el "quórum" que determina el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, adoptó por mayoría el acuerdo de denegar la petición formulada por el Ayuntamiento del vecino pueblo de Monegrillo, quien solicita la constitución de una Agrupación intermunicipal, al solo efecto de sostener un Secretario común para ambos municipios, cuyo acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado por los residentes en este término y demás interesados, quienes podrán formular durante dicho período las reclamaciones u objeciones que consideren oportunas.

Farlete, 4 de julio de 1972. — El Alcalde, José Murillo Fustero.

Núm. 5.037

QUINTO

Don Joaquín Dobato Jaso solicita licencia municipal para construcción de vaquería en solar de calle General Molá, número 15.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Quinto, 1 de julio de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.038

REMOLINOS

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de pavimentación de las calles José Antonio, Iglesia, General Moscardó, Marina Moreno (primer tramo), Mártires (primer tramo), Ramón y Cajal, Capitán Cortés, Santo Cristo, Calvo Sotelo (primer tramo) y plaza Iglesia, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Peón	180
Labrador regruesador	199
Ayudantes máquinas y taladros de 18 a 20 años	191

Carpintería de taller

Encargado	306
Oficial de 1.º	248
Oficial de 2.º	224
Ayudante	191
Aprendiz de 4.º año	145
Aprendiz de 3.º año	123
Aprendiz de 2.º año	98
Aprendiz de 1.º año	74

Mensual
Pesetas

Personal subalterno

El personal subalterno de las empresas de carpintería y similares percibirá un sueldo de 5.382

Personal administrativo

Jefe de oficina	10.110
Oficial de 1.º	8.665
Oficial de 2.º	6.860
Auxiliar telefonista y mecanógrafa	5.382
Aspirante de 16 y 17 años ...	3.335
Aspirante de 14 y 15 años ...	2.242

Personal técnico

Perito	9.965
Jefe de taller	9.136
Proyectista y delineante	8.304
Auxiliar analista	6.642
Practicantes (botiquín)	6.642

Los chóferes percibirán el salario correspondiente a oficial de 1.º o de 2.º de taller, según la categoría del carnet de conducir que posean.

En las demás actividades acogidas en este Convenio Colectivo los salarios para las diferentes categorías profesionales se asimilarán a las tablas salariales que se establecen para carpintería mecánica y de taller.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Salario-hora profesional =

$$-365 \times SC + A + G$$

$$= \frac{\quad}{365 (D + F + V) \times 8}$$

Detalle

- 365 = Días del año.
- SC = Salario de Convenio.
- A = Antigüedad
- G = Gratificaciones de 18 de Julio, Ntra. Sra. del Pilar y Navidad.
- D = Domingos.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Vacaciones.
- 8 = Jornada de trabajo (horas).

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de la Ley de Régimen Local, y para general conocimiento.

Remolinos, 1 de julio de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.109

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el incidente expediente de jura de cuentas número 401 de 1970, instado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Joaquín Puyuelo Villacampa, se anuncia primera subasta en este Juzgado, para el día 5 de agosto próximo, a las diez horas.

Bienes:

Seiscientas balas de hierba, en la cantidad de 37.800 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, Joaquín Puyuelo Villacampa, en Fiscal (Huesca).

Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Núm. 5.110

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado,

Juez del Juzgado de instrucción número 6 de los de esta capital;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha recaído en las diligencias preparatorias 45 de 1969, contra Antonio Moréntin Campo, y para pago de las costas causadas y a las que fue condenado, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el automóvil marca "Renault Gordini", ma-

trícula Z-28.253, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 6.000 pesetas, que se halla en "Talleres Vado", en camino del Vado (Arrabal), primera travesía, para lo que se ha señalado el día 18 de agosto próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 5.028

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas n.º 1.227 de 1971, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José España Montesdoce, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en ésta como transeúnte, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 17 de agosto y hora de las nueve cincuenta (sito en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.112

JUZGADO NUM. 5

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 253 de 1968, instado por don Luis López Barranco, Procurador señor García Anadón, contra don Juan García de la Muela, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Frigorífico "Kelvinator", 230 litros; valorado en 8.000 pesetas.

2.º Mueble vitrina-bar-radio; valorado en 4.000 pesetas.

To'tal, 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de

agosto, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Clavé, 6, Zaragoza), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.113

JUZGADO NUM. 5

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal del Juzgado número 5 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 641 de 1969, instado por "Iglesias", S. A., Procurador señor Bibián, contra don Angel Grau Benito, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un coche "Simca 1.000", matrícula Z-86.604; valorado en 80.000 pesetas.

Dicha subasta se anuncia al público sin sujeción a tipo, y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 4 de agosto, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (calle Arzobispo Soldevila, número 31), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SU SCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.